

y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto «Camino de servicio de instalaciones de protección de vuelo en Calamocha (Teruel)», por un importe total máximo de setecientos catorce mil trescientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

RESOLUCION de la Dirección General de Protección de Vuelo por la que se convoca concurso para la ejecución de las obras que se citan.

Debidamente autorizada, esta Dirección General convoca concurso para la ejecución de las obras del siguiente proyecto: Expediente número 55. «Restauración y reforma del Centro Meteorológico del Cantábrico, en Santander», con un precio límite de 855.056,64 pesetas.

El modelo de proposición, pliego de condiciones técnicas y legales, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General (edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta) y en las oficinas del Centro Meteorológico de Santander (calle Monte, número 36), los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la Sala de Juntas de la Dirección General antes expresada el próximo día 19, a las once horas.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Secretario de la Junta Económica.—8.989.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1960 por la que se rectifica error padecido en la de 28 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 112).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gerardo Deira Sánchez, vecino de Boiro (La Coruña), en el que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Benito Deira Muñiz la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «G. D. número 2», que le fue concedida por Orden ministerial de 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 28);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante el oportuno contrato privado de compraventa,

Esté Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Benito Deira Muñiz concesionario del vivero de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Queda nulo y sin efecto alguno el primer párrafo de la relación que acompañaba a la Orden ministerial de 28 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 112).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros vigentes durante los días 5 al 11 de diciembre de 1960.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 5 al 11 de diciembre de 1960, salvo aviso en contrario:

| | Comprador | Vendedor |
|----------------------------|-----------|----------|
| Dólares U. S. A. | 59,85 | 60,15 |
| Dólares canadienses | 61,00 | 61,35 |
| Francos franceses (1) | 12,12 | 12,18 |
| Libras esterlinas | 167,58 | 168,42 |
| Francos suizos | 13,69 | 13,75 |
| Francos belgas | 118,45 | 119,05 |
| Deutsche Marks | 14,24 | 14,32 |
| Liras italianas | 9,60 | 9,65 |
| Florines holandeses | 15,75 | 15,83 |
| Coronas suecas | 11,57 | 11,63 |
| Coronas danesas | 8,66 | 8,70 |
| Coronas noruegas | 8,38 | 8,42 |
| Schillings austríacos | 2,29 | 2,31 |
| Escudos portugueses | 208,17 | 209,21 |
| Libras egipcias | 171,86 | 172,72 |
| Dólares de cuenta (2) | 59,85 | 60,15 |

(1) Cotización referida a una unidad del nuevo franco.

(2) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumanía, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 5 al 11 de diciembre de 1960, salvo aviso en contrario:

| | Comprador | Vendedor |
|--------------------------------------|-----------|----------|
| Dólares U. S. A. | 59,85 | 60,25 |
| Dólares canadienses | 61,00 | 61,70 |
| Francos franceses (1) | 12,05 | 12,25 |
| Francos argelinos (1) | 11,90 | 12,10 |
| Francos C. F. A. (1) | 23,60 | 24,00 |
| Libras esterlinas | 167,58 | 168,70 |
| Francos suizos | 13,69 | 13,80 |
| Francos belgas | 113,00 | 113,75 |
| Deutsche Marks | 14,24 | 14,35 |
| Liras italianas | 9,55 | 9,65 |
| Escudos portugueses | 208,17 | 209,25 |
| Florines holandeses | 15,70 | 15,85 |
| Coronas suecas | 11,54 | 11,65 |
| Coronas danesas | 8,63 | 8,73 |
| Coronas noruegas | 8,35 | 8,45 |
| Schillings austríacos | 2,25 | 2,29 |
| Libras egipcias | 110,00 | 111,00 |
| Dirham (100 Frs. marroquíes) (2) ... | 10,00 | 10,60 |
| Cruzeiros | 29,50 | 30,00 |
| Pesos mejicanos | 4,60 | 4,65 |
| Pesos colombianos | 7,25 | 7,35 |
| Pesos uruguayos | 4,75 | 4,80 |
| Soles peruanos | 1,90 | 1,93 |
| Bolívares | 12,50 | 13,00 |

(1) Cotización referida a una unidad del nuevo franco.

(2) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 francos marroquíes. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de francos marroquíes con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.